

MIÉRCOLES, 27 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 207

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

**CVE-2021-8765** *Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos sobre Construcciones, Instalaciones y Obras e Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expediente 983/2021.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas en sesión ordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2021, acordó la aprobación inicial de la modificación de las ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Impuestos sobre Construcciones, Instalaciones y Obras e Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Habiendo sido sometido el citado expediente al trámite de información pública durante treinta días hábiles, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria nº 167 de 30 de agosto de 2021, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al respecto, con lo que dicho Acuerdo ha sido elevado a definitivo.

El texto íntegro de las modificaciones de las citadas ordenanzas se hace público como anexos A y B a este edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicho acuerdo definitivo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 19 de octubre de 2021.

La alcaldesa,  
María Teresa Noceda.

### ANEXO A

#### TEXTO MODIFICADO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el artículo 7, que queda redactado del siguiente modo:

##### BONIFICACIONES

##### Artículo 7.

a) Se establece una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Se establece una bonificación del 50 por cien para los proyectos de instalaciones u obras relativos a viviendas de protección oficial de régimen especial, del 25 por cien para los proyectos de régimen general y del 10 por ciento para otros regímenes.

Esta bonificación no podrá aplicarse de forma simultánea a la anterior.

c) Disfrutarán de una bonificación del 95% sobre la cuota las construcciones, instalaciones y obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol.

CVE-2021-8765

MIÉRCOLES, 27 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 207

La aplicación de esta bonificación quedará condicionada a que los sistemas de aprovechamiento solar para la generación de electricidad dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente.

No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a este fin. No se aplicará a los inmuebles que gocen de la bonificación del apartado a) de este artículo. En cuanto a los inmuebles afectados por la bonificación del apartado b) se aplicará a la cuota resultante de aplicar dicha bonificación.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo acompañando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión. Para disfrutar la bonificación deberán presentar la siguiente documentación:

Certificado de homologación de los colectores en energía solar térmica, la licencia de obra o actividad y copia del correspondiente Proyecto o memoria técnica de instalación.

#### ANEXO B

##### TEXTO MODIFICADO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 3. Bonificaciones.

.....

4.- Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles que constituyan la primera residencia del sujeto pasivo en Comillas, que instalen en sus viviendas sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Se entiende por primera residencia, aquella que constituya su domicilio habitual, conforme al padrón de habitantes.

Todo ello con arreglo a los siguientes límites:

1. Sólo se aplicará esta bonificación a aquellas viviendas que instalen estos sistemas de aprovechamiento no estando obligadas a la instalación de los mismos.

2. La bonificación afectará a los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

3. Gozarán de una bonificación de hasta el 30 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, con un límite máximo de 300 euros, los inmuebles donde se instale un sistema para el aprovechamiento térmico de la energía solar que cubra un mínimo del 50 por ciento de la demanda total de agua caliente sanitaria del inmueble.

4. Gozarán de una bonificación de hasta el 30 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, con un límite máximo de 300 euros, los inmuebles donde se instale un sistema de aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo con una potencia nominal mínima de 1 kW.

5. En el supuesto de inmuebles donde se instalen las dos tecnologías, únicamente ser bonificable hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, con un máximo de 500 euros.

CVE-2021-8765

MIÉRCOLES, 27 DE OCTUBRE DE 2021 - BOC NÚM. 207

6. En ningún caso el importe bonificado en la suma de los ejercicios bonificados podrá exceder el 50 por ciento del coste total de la instalación.

7. El disfrute de la bonificación a la que se refiere el apartado anterior es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el I.B.I. que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble, aplicándose en dicho caso el de mayor cuantía.

8. La bonificación tiene carácter rogado, debiendo ser solicitada por el sujeto pasivo acompañando la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión:

- a) Certificado de homologación de los colectores en energía solar térmica.
- b) Copia del recibo anual del I.B.I.
- c) Licencia de obra o actividad
- d) Copia del correspondiente Proyecto o memoria técnica de instalación.

[2021/8765](#)